

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 07 de febrero de 2012, n. 27

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

La Municipalidad de Esparza con fundamento en el artículo 169 de la Constitución Política, artículo 4º, inciso a) y artículo 43 del Código Municipal, y por acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Esparza, artículo número veintisiete del capítulo sexto, acta número ochenta y cinco, celebrada el doce de diciembre de dos mil once, crea el siguiente Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Esparza, por lo que una vez realizada su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se conceden 10 días de ley, para que los interesados presenten observaciones.

REGLAMENTO DE SESIONES

DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ESPARZA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º El Gobierno Municipal del Cantón de Esparza está compuesto por un cuerpo deliberativo, denominado Concejo Municipal e integrado por los Regidores propietarios y suplentes que determina la ley, además por un Alcalde y su respectivo vicealcalde, todos de elección popular.

Artículo 2º En adelante cuando se utilice la palabra "Concejo", deberá entenderse referida al Concejo Municipal, cuando se utilice la palabra "Secretaría", se entenderá, la Secretaría del Concejo y cuando se utilice la palabra "Presidencia", debe interpretarse referida a la Presidencia del Concejo.

Artículo 3º Este Reglamento regula la organización y funcionamiento de las sesiones del Concejo Municipal, así como las facultades y obligaciones de la Presidencia, la Secretaría, los Regidores y Síndicos y de la Alcaldía Municipal. Todo lo relacionado con el orden, la organización, desarrollo del debate, uso de la palabra, mociones y disciplina, se regirán por las normas establecidas para las sesiones en general, el Código Municipal y leyes conexas.

CAPÍTULO II

De la instalación del Concejo Municipal

Artículo 4º Los Regidores que conforman el Concejo, tomarán posesión de sus cargos, en la sesión que iniciará a las doce horas del primero de mayo posterior a su elección y elegirán de su seno, un Presidente y un Vicepresidente que durarán en sus cargos dos años.

Artículo 5° El procedimiento para elegir el Presidente y Vicepresidente será el siguiente:

- 5.1.El Tribunal Supremo de Elecciones informará de los Regidores de mayor edad que deberán abrir la sesión, constituidos en directorio provisional al efecto. En caso de no contar con la información indicada, deberá identificarse la mayoría de edad, con la verificación de la cédula de identidad de los Regidores.
- 5.2.El tercer Regidor que haga constar su mayoría de edad, juramentará al directorio provisional en nombre del Concejo Municipal.
- 5.3.Posteriormente el Directorio Provisional abrirá el espacio para que los Regidores propietarios propongan nombres para el cargo de Presidente, permitiendo un máximo de cinco minutos para presentar a los candidatos.
- 5.4.En votación secreta de los Regidores propietarios, se procederá a la elección del Presidente, y para esos efectos se acondicionará un recinto dentro del salón de sesiones.
- 5.5.Las papeletas para votar para Presidente y Vicepresidente serán confeccionadas por la Secretaría Municipal, y deben ser de diferente color, indicar el nombre del cargo y estar firmadas y selladas por la Secretaría Municipal.
- 5.6.El recuento de los votos estará a cargo del Abogado representante del Departamento Legal del Concejo, quien dará fe del procedimiento efectuado en la votación e informará del resultado de la misma, realizando el conteo en presencia de los asistentes a la sesión solemne. En cada uno de los cargos, resultarán electos quienes obtengan la mayoría relativa de los votos presentes.
- 5.7.Los Regidores que resulten electos, ocuparán los puestos de Presidente y Vicepresidente, se les juramentará por parte del Directorio Provisional, de inmediato para que ocupen sus respectivas curules y finalizando así la misión del Directorio Provisional.
- 5.8.El Presidente y Vicepresidente tendrán diez minutos, para que se manifiesten sobre sus expectativas en el cargo. Posteriormente abrirán un espacio para escuchar a los restantes Regidores por un espacio de cinco minutos cada uno.

CAPÍTULO III

De las sesiones del Concejo

Artículo 6° Las sesiones del Concejo serán Ordinarias y Extraordinarias, las cuales, por su naturaleza serán públicas. La participación de los particulares será debidamente reglamentada.

SECCIÓN I

De las sesiones ordinarias

Artículo 7° Las sesiones ordinarias del Concejo se celebrarán el día y hora en que haya sido acordado por el Concejo en su primera sesión y conforme al procedimiento de Ley. Para que el Concejo pueda, eventualmente sesionar ordinariamente en un lugar diferente dentro de la jurisdicción del Cantón, deberá mediar acuerdo previo aprobado por mayoría calificada de los miembros presentes en la sesión donde así se solicite. La convocatoria se hará por medio de la Secretaría.

Artículo 8° El quórum necesario para sesionar legalmente se integrará con la mitad más uno de los Regidores ocupando sus respectivas curules al inicio y durante toda la sesión.

Artículo 9° Las sesiones del Concejo Municipal deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada al efecto, conforme con el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión. Pasado los quince minutos si no hubiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas, se consignará el nombre de los Regidores y Síndicos presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto del pago de dietas.

Artículo 10.° Si en el transcurso de la sesión, se rompiere el quórum, la Presidencia, por medio de la Secretaría, instará a los señores regidores que se hubieren retirado sin permiso, para que ocupen sus curules. Transcurridos cinco minutos sin que se pueda restablecer el quórum, se levantará la sesión. Los regidores remisos perderán el derecho a la dieta correspondiente.

SECCIÓN II

De las sesiones extraordinarias

Artículo 11.° El Concejo y el Alcalde podrán convocar a las sesiones extraordinarias conforme al procedimiento de Ley. Deberán ser convocados todos sus miembros con al menos veinticuatro horas de anticipación, y por todos los medios disponibles, con los puntos de agenda previamente establecidos.

Artículo 12.° Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse en el lugar, día y la hora que se indique en la convocatoria. Solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la agenda, previamente establecidos. Sin embargo, se podrán incluir otros asuntos, siempre y cuando medie aprobación unánime del Concejo mediante moción de orden debidamente presentada.

Artículo 13.° Para las sesiones extraordinarias fuera de la Sededel Concejo se tomarán en cuenta las solicitudes que al respecto hagan las comunidades a través de sus representantes, los regidores propietarios o suplentes y síndicos, siempre que el tema que se trate, sea del interés para el cantón o las comunidades que se visitan y se procederá conforme al artículo 7° del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De la sustitución por ausencia

Artículo 14.° Al inicio de la sesión del Concejo y una vez comprobado el quórum, la Presidencia, procederá a la sustitución de los Regidores propietarios ausentes conforme a la ley.

Artículo 15.° El regidor o el síndico que llegase después de transcurridos los quince minutos contados a partir de la hora señalada para el inicio de la sesión, perderá el derecho de devengar la dieta, excepto cuando su ausencia sea justificada por realizar una actividad propia de la municipalidad. El regidor suplente que sustituye a un propietario, tendrá derecho a permanecer durante toda la sesión como miembro del Concejo con voz y voto, así como a devengar la dieta correspondiente.

CAPÍTULO V

Del orden del día y las actas

Artículo 16.° Corresponde a la Presidencia, elaborar el orden del día con que se desarrollaran las sesiones del Concejo. En las sesiones ordinarias sólo podrá ser modificado o alterado mediante acuerdo aprobado por dos

terceras partes de los miembros presentes. En las sesiones extraordinarias sólo podrá ser modificado, por acuerdo unánime del Concejo.

Artículo 17.º Se sugiere que el orden del día se confeccione con la siguiente estructura:

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Lectura, aprobación y firma del acta anterior, o anteriores.
4. Asuntos de trámite urgente a juicio del Presidente.
5. Audiencias. (Cuando corresponda).
6. Lectura, examen y tramitación de la correspondencia.
7. Informes, mociones e iniciativas del Alcalde.
8. Informes de las Comisiones.
9. Mociones e iniciativas de los Regidores.

10. Asuntos varios.

11. Clausura de la sesión.

Artículo 18.º Las Actas deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias de fuerza mayor lo impidan en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 19.º La presidencia pondrá en discusión el acta por un término máximo de 15 minutos. Los Regidores y Síndicos podrán pedir la palabra por un tiempo máximo de tres minutos para solicitar la corrección que consideren pertinente respecto de sus intervenciones. Antes de la aprobación del acta, cualquier Regidor, vía moción debidamente presentada por escrito, podrá solicitar el recurso de revisión de acuerdos, salvo, los definitivamente aprobados, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para aprobar el acuerdo.

Artículo 20.º Toda sesión será grabada y concomitantemente se levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados y resumidamente las deliberaciones habidas, salvo en casos de nombramientos o elecciones, en los que se hará constar las candidaturas, la votación y el acuerdo tomado. También cuando un regidor, solicite que se transcriba textualmente lo que manifiesta otra persona que se encuentre en el uso de la palabra, esa manifestación deberá quedar literalmente igual.

Artículo 21.º Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y la Secretaria una vez aprobada por el Concejo Municipal, además las actas podrán llevarse en hojas sueltas cuando fueren previamente foliadas y selladas por el Departamento de Auditoría Interna de esta Municipalidad.

Artículo 22.º Los dictámenes de las comisiones deben ser entregados ante la Secretaría antes de dar inicio la sesión en la que deban ser conocidos.

Artículo 23.º El Presidente calificará los asuntos de trámite urgente para incluirlos en el orden del día. Iniciada la sesión podrán incluirse otros asuntos de trámite urgente por iniciativa de cualquier Regidor siempre y cuando exista acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Concejo.

Artículo 24.º Las mociones e iniciativas de los regidores, deberán ser presentadas por escrito y firmadas por al menos un regidor propietario ante la secretaría antes de iniciar la Sesión, salvo cuando se trate de mociones de orden las cuales se podrán presentar de viva voz. Las mociones se aprobarán por simple mayoría salvo que el Código Municipal ordene una votación diferente.

Artículo 25.º La Presidencia Municipal no dará curso y declarará fuera de orden las proposiciones o mociones que resulten improcedentes o que simplemente vayan dirigidas a dilatar u obstaculizar el curso normal de las sesiones o la resolución de un asunto.

Artículo 26.º Cuando concurrieren al Concejo, miembros de los Supremos Poderes o Invitados Especiales, representantes de organismos oficiales o extranjeros, representantes de instituciones autónomas o semiautónomas, se les recibirá en el salón de sesiones a la hora fijada al efecto e inmediatamente después del saludo de rigor se les concederá la palabra.

Artículo 27.º En sesiones ordinarias y extraordinarias el Concejo podrá recibir en audiencia a quienes así lo soliciten por escrito dos días antes de celebrarse la sesión. Las audiencias en sesiones ordinarias podrán atenderse en la primera y tercera semana de cada mes.

Artículo 28.º Cuando existan dos o mas solicitudes de audiencias en una misma sesión ordinaria, el Concejo podrá acordar atenderlas en una sesión extraordinaria programada para tal fin. Lo anterior con la excepción de casos calificados o de suma urgencia.

CAPÍTULO VI

Del uso de la palabra y demás intervenciones

Artículo 29.º El uso de la palabra será otorgado por la Presidencia a los Regidores propietarios y suplentes, al Alcalde y Vicealcalde, así como al Asesor Legal del concejo. Los síndicos podrán solicitar el uso de la palabra para referirse al tema en discusión o cuando el tema que se trate, se refiere a asuntos propios del distrito que representan. Para solicitar el uso de la palabra al Presidente todos lo harán levantando la mano.

Artículo 30.º El Presidente otorgará el uso de la palabra según el orden de petición. En virtud del corto tiempo de las sesiones y la multitud de temas y asuntos a tratar por el Concejo, la presidencia podrá otorgar la palabra para referirse a los temas que forman parte del orden del día y a la discusión de los mismos, hasta por un máximo de cinco minutos en una primera intervención y de dos minutos en una segunda. Salvo casos especiales donde será potestad del Presidente ampliar dichos términos.

Artículo 31.º Los demás regidores, síndicos, miembros de la administración municipal y público en general deberán estar atentos y en silencio, escuchando las exposiciones de sus compañeros y de las personas que hagan uso de la palabra en las sesiones.

Artículo 32.º La Presidencia podrá de conformidad con el Código Municipal, retirar el uso de la palabra a quien:

a) Haga uso de ella sin permiso.

b) Se exceda en sus expresiones o pretenda sobrepasar los tiempos establecidos en este Reglamento.

c) No se concrete al tema en discusión.

d) Lance improperios, denigre u ofenda la dignidad de alguno de sus compañeros o compañeras del Concejo o presentes en la sala de sesiones.

Artículo 33.º Si algún regidor, síndico, miembro de la administración municipal o público en general interrumpe la sesión al mantener conversaciones con otras personas o por la utilización de medios de comunicación, el Presidente le llamará la atención, de continuar hablando se le hará una segunda llamada de atención en la que se le advertirá que en caso de reincidencia en la falta, el Presidente podrá solicitarle que abandone el salón de sesiones.

Artículo 34.º Uso de la palabra en las Mociones de Fondo: En las mociones que hubieren sido presentadas conforme al artículo 24 de este reglamento, la presidencia dará la palabra hasta por un máximo de 5 minutos al proponente para que se refiera a la misma. Del mismo tiempo podrá disponer no más de dos representantes por fracción para manifestarse a favor o en contra. En las mociones de reiteración o de revisión de la votación, el regidor o regidora proponente podrá hacer uso de la palabra hasta por 2 minutos.

Artículo 35.º Las mociones de orden son las que se presentan para regular el debate, prorrogarle el uso de la palabra a un regidor y excepcionalmente, para alterar el orden del día o corregir cuestiones de forma de un dictamen. Se podrán interponer por escrito o verbalmente y se conocerán en estricto orden de presentación. Se le concederá la palabra al proponente y a un regidor o síndico por cada una de las fracciones representadas en el Concejo por un período máximo de tres minutos para que se refieran a la misma.

En todos los casos, será la Presidencia quién calificará la cabida de tales mociones. Si algún regidor tuviere opinión contraria al criterio de la Presidencia, podrá apelar ante el Concejo y éste decidirá por simple mayoría de votos lo que corresponda. Sobre una Moción de Orden no cabe otra que pretenda posponerla.

Artículo 36.º Las fracciones políticas a través de sus jefes de fracción podrán solicitar a la presidencia durante las sesiones del Concejo que se les concedan recesos los cuales podrán ser autorizados hasta por un máximo de 15 minutos, vencido ese plazo la presidencia reiniciará la sesión.

CAPÍTULO VII

De los acuerdos y votaciones

Artículo 37.º Los acuerdos del Concejo serán tomados por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que de conformidad con la ley se requiera una mayoría calificada. Todos los regidores y regidoras presentes en la sesión, están obligados a votar afirmativa o negativamente los asuntos sometidos.

Artículo 38.º Cuando se trate de votar el dictamen o informe de una Comisión, la presidencia ofrecerá la palabra por 10 minutos, en primer lugar a un representante de la comisión dictaminadora, posteriormente, los demás regidores podrán referirse por el fondo hasta por 5 minutos. Finalizada la discusión, se someterá el asunto a votación y el acuerdo se tomara por simple mayoría, salvo en los casos que el Código Municipal establezca una mayoría calificada.

Artículo 39.º Los acuerdos tomados por el Concejo, quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. En casos especiales de suma urgencia el Concejo por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros podrá declarar acuerdos como definitivamente aprobados de conformidad con el artículo 45, del Código Municipal.

Artículo 40.º Para la aprobación de mociones se requerirá de simple mayoría.

Artículo 41.ô Al dar por discutido un asunto, el Presidente del Concejo Municipal, dará término prudencial para recibir la votación correspondiente, procurando que ésta se realice cuando los Regidores presentes estén ocupando sus curules. Los regidores deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo. El regidor que razone su voto negativo deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de cinco minutos en esa intervención.

CAPÍTULO VIII

De las comisiones

Artículo 42.ô En la sesión del Concejo Municipal inmediata posterior a la elección de Presidente, éste nombrará a los miembros de las comisiones de trabajo quienes durarán en sus funciones por dos años. Habrá al menos las siguientes comisiones permanentes:

1. Hacienda y Presupuesto
2. Obras Públicas
3. Asuntos Sociales
4. Gobierno y administración
5. Asuntos Jurídicos.
6. Asuntos Culturales
7. Asuntos Ambientales
8. Condición de la Mujer
9. Municipal de Accesibilidad

10. Cualquier otra que el Concejo apruebe.

Serán Comisiones Especiales aquellas cuya constitución acuerde el Concejo con el fin de que se encarguen de estudiar un asunto específico y elaboren un dictamen.

Artículo 43.ô Toda Comisión Especial, estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, éstos deberán escogerse necesariamente de los Regidores y Síndicos ya sean Propietarios o Suplentes. El Presidente Municipal al integrar las comisiones permanentes y especiales, respetará criterios de proporcionalidad y representatividad de los partidos políticos representados en el Concejo. Los funcionarios Municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores y no tendrán voto ante la Comisión. Todos los miembros de la Administración deberán asistir a las sesiones de trabajo cuando sean requeridos por una Comisión.

Artículo 44.ô Una vez nombradas las comisiones por el Presidente Municipal, sus miembros en la sesión de instalación nombrarán de su seno a un Coordinador y un Secretario.

Artículo 45.ô Las comisiones podrán reunirse ordinaria y extraordinariamente cuando ellas mismas así lo decidan, siempre y cuando no interfieran con las sesiones ordinarias del Concejo.

Artículo 46.º Los acuerdos en las comisiones se tomarán con el carácter de firmes y se decidirán por simple mayoría.

Artículo 47.º Las comisiones deberán rendir sus dictámenes o informes con la mayor brevedad posible en un plazo no mayor de quince días, salvo, los casos especiales que por su dificultad o complejidad ameriten un plazo mayor. En este caso, el Coordinador (a) de la comisión deberá solicitar a la Presidencia del Concejo, le fije una prórroga, la cual no podrá exceder el término anterior.

Artículo 48.º Los dictámenes de las comisiones deberán presentarse por escrito y firmados por todos los miembros de la Comisión con derecho a voto que lo emiten y los miembros de la Comisión que no lo aprueben, podrán rendir dictamen por separado si lo estiman conveniente.

Artículo 49.º El Concejo por votación calificada podrá avocarse al conocimiento de un asunto que se encuentre en estudio de cualquiera de las comisiones. Podrá también trasladar asuntos de una comisión a otra y, trasladar los Dictámenes o Informes de Comisión a conocimiento de otra Comisión o en su defecto designar el conocimiento a una Comisión Especial, nombrada al efecto por la Presidencia.

Artículo 50.º Los miembros de una comisión podrán ser removidos de sus puestos por el Concejo, cuando sin mediar justificación, no se presente a sesionar cuatro veces en forma consecutiva.

CAPÍTULO IX

De la intervención de los particulares

Artículo 51.º Toda persona física o jurídica que tenga interés en que el Concejo conozca algún asunto podrá solicitar una audiencia para ser escuchado, para tal efecto deberá previamente solicitar en forma escrita la audiencia indicando el asunto que expondrá ante el Concejo con al menos dos días de anticipación. En casos muy calificados el Concejo Municipal mediante votación, otorgará el mismo día la audiencia para quien la solicita.

Artículo 52.º La Secretaría remitirá al Presidente en orden de presentación las solicitudes que presenten los particulares. El Presidente presentará ante el Concejo las solicitudes de audiencia y estos decidirán si aceptan o no la petición formulada, tomando en cuenta el interés Municipal, la oportunidad y cualquier otro elemento que se considere pertinente. Corresponde a la Secretaría notificar oportunamente a los interesados las respuestas a las invitaciones de las audiencias que acuerde el Concejo.

Artículo 53.º Corresponde al Presidente moderar las intervenciones de los particulares, llamarlos al orden y suspender la audiencia si el caso lo amerita. Este dará audiencias a los munícipes las primeras y terceras semanas de cada mes, excepto casos calificados. Los atenderá en la primera parte de la sesión, antes de la lectura del acta, limitándose a tomar nota del asunto tratado sin tener que dar una solución inmediata.

Artículo 54.º Cuando el objeto de la audiencia fuere de competencia de la Administración Municipal, el Presidente ordenará a la Secretaría remitir el memorial presentado a la Alcaldía Municipal, para que éste le de el trámite ante el funcionario competente. La Secretaría lo hará del conocimiento de los interesados.

Artículo 55.º El máximo de expositores será de dos personas sobre un mismo asunto y por un lapso de quince minutos, sin embargo, cuando situaciones de emergencia así lo requieran, el Presidente concederá el uso de la palabra de acuerdo a su criterio y de conformidad con la complejidad del asunto de que se trate.

Artículo 56.º Finalizadas las exposiciones de los particulares, quien ejerza la Presidencia concederá la palabra a los regidores hasta por dos minutos para que hagan las preguntas o intercambiar las opiniones que consideren pertinentes. Del mismo tiempo dispondrá el visitante para responder en caso de preguntas concretas.

Artículo 57.º Los funcionarios municipales deberán asistir a las sesiones del Concejo a que fueren convocados previamente, sin que por ello puedan cobrar remuneración alguna. Con la excepción de la secretaria y el asesor legal del Concejo, quienes deberán estar presentes en todas las sesiones y coordinarán directamente con el Alcalde o con quien este designe, la retribución por este concepto.

Artículo 58.º Durante las sesiones los particulares deberán guardar el orden, decoro y respeto que se merecen los integrantes del Concejo Municipal, así como el resto de munícipes. Cuando un particular haga abuso de la palabra, ofendiendo el decoro de los Regidores y Síndicos o de cualquiera de los presentes a criterio del Presidente Municipal le suspenderá el uso de la palabra y definirá lo procedente para el caso, ya sea solicitándole al Concejo, se anule del acta la exposición de esa persona o en su defecto pidiendo que conste en actas dichas declaraciones, para que pueda ser sometido a un procedimiento judicial en caso de que así lo amerite.

Artículo 59.º El Presidente del Concejo Municipal pedirá el desalojo del salón de sesiones, en el momento en que los Munícipes que estén dentro provoquen desorden, amenacen o insulten a los Regidores o Síndicos, o en cualquier otra forma interrumpan la sesión, en cuyo caso deberá hacerlo mediante la participación de la Fuerza Pública o en defecto de ésta dar por terminada la sesión, citando a los restantes munícipes para la sesión inmediata posterior.

Artículo 60.º Cuando el problema atañe a toda una comunidad, el Concejo Municipal podrá Sesionar directamente en el lugar, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento. En las sesiones que se desarrollen en las comunas, y donde se traten asuntos que pongan en peligro la integridad física de los Concejales, estos se harán acompañar de funcionarios de la Fuerza Pública, en caso de que los Munícipes no dejen continuar la sesión, ésta se suspenderá por quince minutos; de persistir el desorden, se suspenderá la sesión y se continuará en el Palacio Municipal, en el día y la hora que el Concejo Municipal acuerde, comunicándolo así a la comunidad interesada.

CAPÍTULO X

De la Presidencia Municipal

Artículo 61.º Corresponde a la Presidencia Municipal, junto a otras atribuciones conferidas en el Código Municipal:

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo Municipal.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Realizar las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto.
- d) Conceder el uso de la palabra a los miembros del concejo y alcalde y retirarla a quien intervenga sin permiso, se exceda en sus expresiones o sobrepase el tiempo requerido.
- e) Vigilar el orden en las sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente.
- f) Firmar, junto con el Secretario (a), las actas de las sesiones, una vez que se encuentren aprobadas.
- g) Nombrar a los miembros de las Comisiones Ordinarias y Especiales, procurando que participen en ellas las Fracciones Políticas representadas en la corporación y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.

- h) Podrá convocar al menos dos veces al mes a reunión de jefes de fracción, para conocer asuntos de interés para la buena marcha del concejo. A estas reuniones el Presidente puede convocar al Alcalde Municipal, a los Asesores del concejo y a los funcionarios municipales que considere conveniente.
- i) Seleccionar aquellos asuntos que, de acuerdo con su criterio, deben ser de trámite urgente.
- j) Conceder permiso a los miembros del concejo, a los Síndicos, al Alcalde, Auditor y a los Asesores, para salir temporalmente de una sesión, durante un lapso no mayor de quince minutos.
- k) Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.

CAPÍTULO XI

De los Regidores

Artículo 62.6 Además de los deberes señalados en el artículo veintiséis del Código Municipal, están obligados a:

- a) Concurrir a las sesiones.
- b) Estar sentados en sus curules al momento del inicio de la sesión y cuando se someta a votación el asunto que este en conocimiento del concejo. Guardando durante el desarrollo de las sesiones la debida presentación y un comportamiento adecuado.
- c) Votar en los asuntos que se sometan a su decisión, el voto deberá ser afirmativo o negativo.
- d) Pedir permiso a la Presidencia para hacer retiro, en forma temporal de la sala de sesiones o aquella donde se desarrolle la sesión.
- e) Hacer uso de la palabra, sujetándose estrictamente al tema en discusión, con respeto a los integrantes del concejo, a los miembros de la administración municipal y a los munícipes en general.
- f) Desempeñar las funciones y Comisiones que se les encarguen.
- g) Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente.
- h) Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 del Código Municipal.
- i) Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.

Artículo 63.6 Además de los derechos y facultades que establece el artículo veintisiete del código Municipal, los regidores tienen derecho a:

- a) Que se le otorgue el uso de la palabra, para exponer su posición sobre cada asunto que se someta a conocimiento y resolución del Concejo por el periodo que este Reglamento fije.
- b) Solicitar que sus palabras o las de cualquiera otra persona que haya intervenido en una sesión, consten en forma literal en el acta. Esta solicitud debe ser acatada por el presidente, sin necesidad de acuerdo específico.

- c) Formular mociones y proposiciones.
- d) Pedir la revisión de acuerdos municipales.
- e) Apelar ante el Concejo las resoluciones del Presidente Municipal.
- f) Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones del Código Municipal o los Reglamentos Internos de la Municipalidad.
- g) Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitada por al menos la tercera parte de los Regidores Propietarios.
- h) Asistir libremente a cualquier sesión de las comisiones permanentes o especiales, de las que no sea integrante, lo que hará con derecho a voz, pero no así a voto.

Artículo 64.º De las prohibiciones a los Regidores: Todas las establecidas en el artículo 31 del Código Municipal, demás leyes y disposiciones conexas.

Artículo 65.º Los Regidores Suplentes estarán sometidos a las mismas disposiciones que regulan a los Regidores Propietarios. Sustituirán a los Propietarios de su mismo Partido Político, en los casos de ausencias temporales u ocasionales y serán llamados por el Presidente Municipal de entre los presentes y según el orden de elección.

CAPÍTULO XII

Del Alcalde Municipal

Artículo 66.º Además de las atribuciones y obligaciones que le consigna el artículo diecisiete del Código Municipal, el Alcalde Municipal tendrá en relación con el Concejo Municipal los siguientes deberes:

- a) Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Concejo.
- b) Sancionar y promulgar las resoluciones y acuerdos aprobados por el Concejo o en su defecto interponer el veto en atención a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Municipal.
- c) Presentar cada año al Concejo Municipal a más tardar en la última semana del mes de agosto, con copia para cada una de las fracciones representadas en el Concejo para su análisis y posterior aprobación, el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente, el cual debe guardar coherencia con el Plan operativo anual y el Plan de Desarrollo Municipal.
- d) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el Código Municipal.
- e) Rendir cuentas a los vecinos del cantón mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal para ser discutido y aprobado en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

Artículo 67.º La interposición de veto por parte del Alcalde Municipal, tendrá prioridad en el orden del día de las Sesiones del Concejo Municipal por lo que la Presidencia Municipal no podrá negarse a dar trámite a ese veto, ni posponer su conocimiento en el Concejo. La interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo recurrido.

Artículo 68.º El Vicealcalde Primero sustituirá de pleno derecho al Alcalde en sus ausencias temporales y definitivas que le impidan asistir a las sesiones, según lo dispuesto en artículo 14 del Código Municipal. Salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO XIII

De la secretaria del Concejo

Artículo 69.º El Concejo Municipal contará con un secretario, nombrado por el Concejo Municipal, éste será suspendido o destituido de su cargo, en caso de existir justa causa, la cual debe ser demostrada mediante la interposición de un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa.

Artículo 70.º Además de los deberes señalados en el artículo 53 del Código Municipal son deberes de la Secretaria del Concejo Municipal:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 del Código Municipal.
- b) Transcribir las actas del Concejo en las que se hará constar los acuerdos tomados y en forma sucinta las deliberaciones habidas salvo cuando se trate de nombramientos o elecciones.
- c) Las actas deben estar a disposición del Concejo para ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que por razones de fuerza mayor lo impida. La Secretaria deberá justificar, ante la Presidencia Municipal para que haga del conocimiento de los miembros del Concejo, las razones que le impidan la presentación del acta, con anterioridad al inicio de la respectiva sesión, en cuyo caso esa acta deberá ser aprobada en la sesión siguiente.
- d) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- e) Extender certificaciones solicitadas a la municipalidad.
- f) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos, la presidencia o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO XIV

Del Auditor

Artículo 71.º Serán funciones del Auditor Municipal los requisitos establecidos para el ejercicio de sus funciones.

- a) Dar un informe semestral al Concejo Municipal de la ejecución del Plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoria Interna realizadas, el cual deberá presentarse en la segunda semana de enero y la segunda de julio de cada año.
- b) Ejercer las funciones de vigilancia de las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las demás que le asigne el Concejo.
- c) Asistir a las sesiones del Concejo cuando así se le solicite.

CAPÍTULO XV

Disposiciones finales

Artículo 72.ô A los síndicos les serán aplicables en lo conducente, las mismas disposiciones de requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo, que se establecen para los regidores, según lo dispone el artículo 58 del Código Municipal.

Artículo 73.ô Las Dietas se pagarán de acuerdo al Presupuesto Ordinario de la Municipalidad de Esparza y lo dispuesto en el código municipal. Quedan excluidos del pago de la dieta correspondiente los Regidores y Síndicos cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para el inicio de la sesión o en caso de que se retiren antes de la finalización de la sesión.

Artículo 74.ô Para el efectivo pago de los viáticos, estos se deben realizar con base en la fórmula que se confeccionará al efecto y con visto bueno del Alcalde municipal.

A todos los miembros del Concejo que vivan a distancias superiores a los seis kilómetros del Palacio Municipal, se le reconocerá el costo del transporte por cada sesión ordinaria y extraordinaria a que asistan, de conformidad con el artículo 30 del Código Municipal y con la tarifa establecida para el servicio remunerado de personas (taxis modalidad rural), por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 75.ô Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento existente, es de acatamiento obligatorio y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* conforme a la Ley.

Espíritu Santo de Esparza, 4 de enero de 2012.ô Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.ô 1 vez.ô (IN2012007417).